



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril diecinueve (19)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/052

Proceso: Acción Popular

Demandante: GERARDO HERRERA

Demandado: EXPENDIO BIMBO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, por el término de veinte (20) días, así:

PARTE DEMANDANTE:

a. En lo que respecta a tener como prueba la contestación de la demanda, ésta lo será en la medida en que allí se hayan aceptado hechos susceptibles de prueba de confesión, lo que se analizará en la sentencia.

b. Líbrese oficio a la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días siguientes al envío del mismo, realice visita técnica a las dependencias donde funciona el establecimiento de comercio denominado EXPENDIO BIMBO, a efectos de constatar si en dicho inmueble existe accesibilidad a la para las personas en condición de discapacidad. Aportará registro fotográfico del inmueble al ingreso encontrado.

Además de lo anterior, de manera oficiosa este Despacho solicita a la Oficina de planeación que conceptúe sobre los siguientes aspectos:

- Cual es la longitud del desnivel del andén respecto del ingreso.
- Si dada esa longitud, el desnivel impide el ingreso de una persona en silla de ruedas o si por el contrario puede ser superado sin inconvenientes.
- Si se requiere alguna adecuación para permitir el ingreso de una persona en silla de ruedas.
- Si dada la longitud del desnivel, es viable construir una rampa o que tipo de adecuación sería la adecuada.

PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1. No solicitó.



PRUEBAS DE LA DEMANDADA

a. No solicitó

De otra parte, la respuesta a la demanda presentada nuevamente por la parte accionada el 8 de los corrientes mes y año, ya reposa dentro de la actuación, por lo que sólo se agregará al expediente para que haga parte del mismo.

No se accede a la solicitud de sentencia anticipada solicitada por el demandante ya que no se configura ninguna de las causales previstas en el artículo 278 del CGP para ello.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a725e61e5ed20583199a50019ab91bba63cbc6d333858d7159fe0d606a81238e**

Documento generado en 19/04/2022 01:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>